

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-101-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manda "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador manda "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 manda "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...).

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, manda artículo 47 respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 89 manda: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda en el “**Art. 356.-** En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. ... La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”; **Art. 358.-** Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. ... 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”;

QUE, el Ing. Daniel Alejandro Montalván Orellana, TÉCNICO DE GESTIÓN AMBIENTAL, emite el INFORME TÉCNICO Nro. 017 sobre la SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO N.º 04-CDC-PS-GADMPs-2025 "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" de fecha 21 de julio de 2026, manifestando “... 2. DESARROLLO DE LOS HECHOS DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN 2.1. Visita técnica interinstitucional de preselección de sitios. - El 22 de abril de 2026 se realizó la visita técnica de observación y calificación de predios, con la participación de técnicos del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), de la AME (Unidad Técnica Regional 6) y de delegados del GAD Municipal de Pablo Sexto, conforme a lo programado. 2.2. Informe de preselección de alternativas (AME,

05/2026).- Como resultado de dicha visita, la Comisión Técnica de Preselección emitió el informe "Proceso Participativo de Preselección de Alternativas para la construcción de Relleno Sanitario para la Disposición Final de Residuos Sólidos del Cantón Pablo Sexto – Morona Santiago", que evaluó tres alternativas de terreno (San Carlos, Yamanunka y Kunamp) conforme a los criterios técnico, ambiental, económico y social del Anexo 6 del Libro VI del TULSMA, con los siguientes resultados:

VARIABLE	A - SAN CARLOS	B - YAMANUNKA	C - KUNAMP
Técnico (25%)	23,88	18,38	20,88
Ambiental (35%)	25,38	22,75	29,75
Económico (15%)	11,85	8,40	8,40
Social (25%)	19,25	14,25	14,25
TOTAL (100%)	80,35%	63,78%	73,28%

Con base en dichos resultados, la Comisión recomendó como 1ra opción el predio ubicado en la comunidad de San Carlos (80,35%) y como 2da opción el predio ubicado en la comunidad de Kunamp (73,28%). Asimismo, conforme al Informe Técnico de Uso de Suelo No. 007 de fecha 31 de marzo de 2026, emitido por el GAD Municipal, los predios preseleccionados se ubican en Suelo Rural de Producción con Limitaciones (PIT AGR), recomendándose la creación de un Polígono de Intervención Territorial específico para el equipamiento de relleno sanitario, segregado del PIT AGR.

2.3. Personería jurídica de la comunidad San Carlos.- Mediante Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2026-0539-R de fecha 14 de julio de 2026, la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin Fines de Lucro, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, resolvió otorgar la Personería Jurídica a la Comunidad San Carlos, registrar sus estatutos y su directiva comunitaria para el período 2025-2027, y registrar a sus miembros fundadores, con lo cual concluyó el proceso de reorganización y legalización territorial de dicha comunidad, condición prevista en la Resolución No. GADMPs-A-2026-057-R.

2.4. Remisión del estudio a la Autoridad Ambiental Competente.- Mediante Oficio Nro. GADMPs-A-2026-192 de fecha 30 de junio de 2026, la alcaldesa remitió a la Mgs. Elizabeth Coronado, Gerente del Proyecto GIREC, el estudio correspondiente a las Etapas 1 y 2 de la consultoría (diagnóstico de la gestión actual de residuos sólidos, análisis de alternativas, estudio de factibilidad, diseños definitivos de la infraestructura propuesta y evaluación técnica, económica, financiera, social y ambiental), solicitando la revisión técnica del expediente y el pronunciamiento respecto a la Viabilidad Técnica del proyecto.

2.5. Gestiones de la Dirección Administrativa respecto de la legalización del predio.- Mediante Memorando Nro. GADMPs-DADM-2026-0559-M-GD de fecha 15 de julio de 2026, en atención al Memorando Nro. GADMPs-GESA-2026-0123-M-GD, la Dirección Administrativa informó sobre el apoyo brindado para la obtención de la Personería Jurídica de la Comunidad San Carlos, remitiendo copia de la Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2026-0539-R; asimismo, señaló que, obtenida dicha personería jurídica, corresponde iniciar el trámite pertinente para la afectación o expropiación del predio específico en el que se emplazará el nuevo relleno sanitario, gestión distinta y adicional a la

legalización de la organización comunitaria. 2.6. Mediante Memorando Nro. GADMPS-GESA-2026-0134-M-GD, de fecha 16 de julio de 2026, el suscrito, en calidad de Administrador del Contrato, solicitó al Abg. Milo Damián Pillacela Malla, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, la emisión del correspondiente criterio jurídico respecto de la situación contractual, particularmente sobre la procedencia legal de las actuaciones administrativas que correspondía adoptar mientras subsistiera la imposibilidad material y jurídica de ejecutar la Fase III del contrato por causas no imputables a la contratista. En atención a dicha solicitud, mediante Informe Jurídico N.º 027-PS-GADMPS-2026, de fecha 21 de julio de 2026, la Procuraduría Síndica emitió criterio jurídico favorable, concluyendo que persiste la imposibilidad material y jurídica para la ejecución de la Fase III del contrato por causas no imputables a la consultora y recomendando la aplicación de la parte pertinente del artículo 1 de la Resolución N.º GADMPS-A-2026-057-R, manteniendo la suspensión del plazo contractual hasta que se desarrollen y consoliden los procesos pendientes, particularmente la legalización del predio destinado al nuevo relleno sanitario, momento en el cual corresponderá reanudar la ejecución contractual, garantizando la continuidad técnica del proyecto y el cumplimiento de los objetivos contractuales. 3. SITUACIÓN ACTUAL A la fecha del presente informe, se establece lo siguiente: • Las dos condiciones señaladas en la Resolución No. GADMPS-A-2026-057-R para la superación de los factores externos que motivaron la suspensión del plazo contractual se encuentran cumplidas: (i) se cuenta con los resultados de la visita técnica interinstitucional y el respectivo informe de preselección de alternativas de la AME; y (ii) el proceso de legalización de la comunidad San Carlos ha concluido, conforme a la Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2026-0539-R de fecha 14 de julio de 2026, que le otorgó personería jurídica. • No obstante, conforme a lo informado mediante Memorando Nro. GADMPS-DADM-2026-0559-M-GD, la personería jurídica obtenida que corresponde a la personería jurídica de la nueva comunidad San Carlos no constituye, por sí sola, la legalización del predio específico donde se emplazará el relleno sanitario, siendo necesario iniciar el trámite de afectación o expropiación del terreno a favor del GAD Municipal de Pablo Sexto. • La selección definitiva de la alternativa de emplazamiento del relleno sanitario aún no ha sido formalizada mediante oficio o acta de la máxima autoridad, formalidad requerida conforme a lo recomendado en el informe de la AME y en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS). • El estudio correspondiente a las Etapas 1 y 2 de la consultoría fue remitido el 30 de junio de 2026 a la Gerencia del Proyecto GIREC del Ministerio de Ambiente y Energía, para su revisión y pronunciamiento sobre la Viabilidad Técnica del proyecto, trámite que a la presente fecha se encuentra en curso, sin que se cuente aún con respuesta o pronunciamiento por parte de dicha entidad. • Mediante Memorando Nro. GADMPS-GESA-2026-0134-M-GD de fecha 16 de julio de 2026, se solicitó a la Procuraduría Síndica el correspondiente criterio jurídico respecto de la situación contractual y de la procedencia legal de las actuaciones administrativas a adoptar. A la fecha del presente informe, dicho criterio dado por el procurador Síndico, emitió criterio jurídico favorable, concluyendo que persiste la imposibilidad material y jurídica para la ejecución de la Fase III del contrato, recomendando la aplicación de la parte pertinente del artículo 1 de la Resolución N.º GADMPS-A-2026-057-R, recomendando mantener la suspensión del plazo contractual hasta que se desarrollen

y consoliden los procesos pendientes, particularmente la legalización del predio destinado al nuevo relleno sanitario. 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Del análisis de los antecedentes del proceso contractual, de la documentación que forma parte del expediente administrativo y del Informe Jurídico N.º 027-PS-GADMPS-2026 emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, esta Administración Contractual determina que, si bien, durante el período de suspensión se han superado parcialmente las causas que motivaron su emisión, específicamente con la obtención del informe técnico favorable de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y el otorgamiento de la personería jurídica de la comunidad San Carlos, aún persiste una condición esencial e indispensable para la culminación de la Fase III de la consultoría, consistente en la legalización del predio destinado a la implantación del nuevo relleno sanitario del cantón Pablo Sexto. Mientras dicho predio no se encuentre legalmente regularizado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, resulta material y jurídicamente imposible continuar con la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener la correspondiente Viabilidad Técnica emitida por el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), requisitos que constituyen parte del producto final contratado. En consecuencia, la imposibilidad de ejecución de la Fase III subsiste por circunstancias objetivas, externas y no imputables a la consultora. En este contexto, y considerando el criterio jurídico favorable emitido por la Procuraduría Síndica Municipal mediante Informe Jurídico N.º 027-PS-GADMPS-2026, el cual recomienda la aplicación de la parte pertinente del artículo 1 de la Resolución N.º GADMPS-A-2026-057-R, esta Administración Contractual considera jurídicamente procedente mantener la aplicación de la referida resolución, en virtud de que las condiciones técnicas y legales que motivaron la suspensión del plazo contractual aún no han desaparecido en su totalidad. Por lo expuesto, esta Administración del Contrato determina que no resulta técnica ni jurídicamente procedente reanudar la ejecución de la Fase III mientras persista la imposibilidad de legalizar el predio donde se ejecutará el proyecto, toda vez que ello impediría objetivamente el cumplimiento del objeto contractual y podría comprometer la validez técnica y legal de los productos pendientes de entrega. En consecuencia, se considera que la reanudación del plazo contractual deberá producirse únicamente cuando se hayan superado integralmente las causas que originaron la suspensión, particularmente la legalización del predio destinado al nuevo relleno sanitario, garantizando de esta manera la correcta culminación de la consultoría, la protección de los intereses institucionales y el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación pública. 5. CONCLUSIONES • Se verifica que la consultoría correspondiente al Contrato N.º 04-CDC-PS-GADMPS-2025 presenta un avance significativo, habiéndose cumplido y aprobado las Fases I y II, encontrándose pendiente únicamente la culminación de la Fase III, correspondiente a la obtención de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la Viabilidad Técnica emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). • Durante el período de suspensión contractual se han superado parcialmente las causas que motivaron la emisión de la Resolución N.º GADMPS-A-2026-057-R, al haberse obtenido el informe técnico favorable emitido por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y la personería jurídica de la comunidad San Carlos. • No obstante, persiste una condición técnica y jurídica indispensable para la culminación de la Fase III, consistente en la legalización del predio

destinado a la implantación del nuevo relleno sanitario del cantón Pablo Sexto, requisito sin el cual no es posible tramitar y obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ni la correspondiente Viabilidad Técnica emitida por el MAATE. • La imposibilidad de ejecutar la Fase III obedece a circunstancias objetivas, externas y no imputables a la consultora, por lo que no existe incumplimiento contractual atribuible a la contratista, sino una imposibilidad material y jurídica que impide la normal continuación de la ejecución del contrato. • Mediante Informe Jurídico N.º 027-PS-GADMPS-2026, la Procuraduría Síndica Municipal emitió criterio jurídico favorable, recomendando la aplicación de la parte pertinente del artículo 1 de la Resolución N.º GADMPS-A-2026-057-R, en virtud de que aún subsisten las condiciones que motivaron la suspensión del plazo contractual. • En consecuencia, esta Administración del Contrato determina que, mientras no se legalice el predio destinado al nuevo relleno sanitario y desaparezcan las causas que actualmente impiden la ejecución de la Fase III, no resulta técnica ni jurídicamente procedente reanudar el plazo contractual, debiendo mantenerse la aplicación de la Resolución N.º GADMPS-A-2026-057-R hasta que existan las condiciones necesarias para la correcta culminación de la consultoría, garantizando la seguridad jurídica del procedimiento, la protección de los intereses institucionales y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública.

6. RECOMENDACIONES • Poner el presente Informe Técnico en conocimiento de la Máxima Autoridad, conjuntamente con el Informe Jurídico N.º 027-PS-GADMPS-2026 emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, a fin de que cuente con los elementos técnicos y jurídicos suficientes para adoptar las decisiones administrativas que correspondan dentro de la ejecución del Contrato N.º 04-CDC-PS-GADMPS-2025. • Considerando que persiste la imposibilidad material y jurídica para la culminación de la Fase III de la consultoría por causas no imputables a la contratista, y en atención al criterio jurídico favorable emitido por la Procuraduría Síndica Municipal mediante Informe Jurídico N.º 027-PS-GADMPS-2026, se recomienda a la Máxima Autoridad disponer, mediante el acto administrativo que corresponda, la continuidad de la aplicación de la parte pertinente del artículo 1 de la Resolución N.º GADMPS-A-2026-057-R, manteniéndose la suspensión del plazo contractual mientras subsistan las circunstancias técnicas, sociales y jurídicas que impiden la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el criterio jurídico emitido. • Se recomienda que la reanudación del plazo contractual sea dispuesta por la Máxima Autoridad únicamente cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, particularmente una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto cuente con la legalización del predio destinado a la implantación del nuevo relleno sanitario y existan las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para que la contratista pueda culminar la Fase III, obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la correspondiente Viabilidad Técnica emitida por el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE). • Se recomienda disponer a las dependencias municipales competentes que continúen impulsando con prioridad las actuaciones administrativas, técnicas y legales orientadas a la legalización del predio destinado al nuevo relleno sanitario, por constituir un requisito indispensable para la continuidad de la ejecución contractual y la culminación del objeto de la consultoría.”.

QUE, esta Autoridad mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0781-M-GD de fecha 21 de julio de 2026, dispone al Procurador Síndico "... En atención al Memorando Nro. GADMPS-GESA-2026-0136-M-GD, de fecha 21 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Daniel Alejandro Montalván Orellana, Administrador del Contrato N.º 04-CDC-PS-GADMPS-2025, mediante el cual remite el informe técnico respecto del estado de la suspensión del contrato denominado "Contratación de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Diseños Definitivos para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago", así como el Informe Jurídico N.º 027-PS-GADMPS-2026 y demás documentación de sustento, dispongo a usted lo siguiente: Sírvese efectuar la revisión jurídica integral del expediente remitido y verificar que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como las demás disposiciones legales aplicables. De determinarse la legalidad y procedencia de la solicitud, sírvase elaborar el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa que permita adoptar el acto administrativo pertinente respecto de la continuidad de la aplicación de la parte pertinente de la Resolución N.º GADMPS-A-2026-057-R, conforme a los informes técnico y jurídico que forman parte del expediente, precautelando los intereses institucionales, la seguridad jurídica y la correcta administración del Contrato N.º 04-CDC-PS-GADMPS-2025. En caso de existir observaciones de carácter jurídico o documental, estas deberán ser comunicadas oportunamente al Administrador del Contrato para su respectiva subsanación, previo a la emisión del acto administrativo correspondiente.".

En, uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. – ACOGER el INFORME TÉCNICO Nro. 017-TÉCNICO DE GESTIÓN AMBIENTAL y, **SUSPENDER** el plazo contractual para la ejecución del contrato N° 04-CDC-PS-GADMPS-2025 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III", desde el 20 de julio de 2026, hasta que se cuenta con las condiciones técnicas, sociales, jurídicas e institucionales que permitan la ejecución del objeto contractual, en particular se disponga de la escritura pública de cesión de derechos de uso y usufructo o la que corresponda a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y, necesarias para garantizar la continuidad eficiente de la consultoría dentro del plazo contractual vigente, lo contrario comprometería la calidad,

validez y sostenibilidad de los productos finales, ya que, la Comunidad SAN CARLOS, según el acta de compromiso firmado el seis de noviembre de 2025 se comprometió a entregar el terreno en legal forma a favor del GAD Municipal de Pablo Sexto, sin embargo hasta la presente fecha el GAD Municipal no cuenta con la escritura pública respectiva configurándose un caso de fuerza mayor o caso fortuito según el artículo 30 de la Codificación del Código Civil; y que la reanudación del plazo contractual sea dispuesta por la Máxima Autoridad únicamente cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, particularmente una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto cuente con la legalización del predio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto, destinado a la implantación del nuevo relleno sanitario y existan las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para que la contratista pueda culminar la Fase III, obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la correspondiente Viabilidad Técnica emitida por el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE).

ART. 2. – NOTIFICAR a la Ing. **MARIA CRISTINA ROMO VERDUGO** con **RUC: 0103969887001**, con **Email:** crisromov2018@gmail.com, contratista de la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III”.

ART. 3.- NOTIFICAR al administrador, Ingeniero Daniel Alejandro Montalván Orellana, con cédula No. 0106631880, a través del Sistema de Gestión Documental “edoc Manager” del GADMPS, del contrato “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III” para los fines legales pertinentes.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART.- 6.- DE LAS NOTIFICACIONES encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 24 días del mes de julio del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	

